

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente revisar Resolución SUB 338889 del 11 de diciembre de 2019, allegada por la profesional del derecho que representa a la entidad ejecutada, la cual se le corrió traslado mediante fijación en lista No. 012 el 10/06/2021, sin que la contraparte presentara objeción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de junio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. ARNOLDO CHAUCANES SALAZAR vs COLPENSIONES Rad. 760013105005-2021-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 967

Santiago de Cali, Diecisiete (17) junio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutada allego Resolución SUB 338889 del 11 de diciembre de 2019, y se corrió traslado y dentro del término la parte ejecutante no realizó ningún pronunciamiento.

Por lo anterior, el despacho procede a revisar la Resolución aludida, evidenciando que la liquidación se encuentra conforme lo ordenado en la sentencia.

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas causadas desde el 03/03/2017 al 31/05/2017 ordenado en la sentencia	\$ 2.887.605
Diferencias mesadas pensionales entre el 01/06/2017 al 30/12/2019	\$ 88.832
Deuda por intereses moratorios liquidados desde el 04/07/2018 al 30/12/2019	\$ 1.075.206
Costas y agencias en derecho de primera instancia	\$ 232.000
SUBTOTAL 1	\$ 4.051.643
LIQUIDACION COLPENSIONES RES. SUB 338889 DEL 11/12/2019	
Retroactivo causado desde el 03/03/2017 al 31/05/2017	-\$ 2.887.605
Diferencias mesadas pensionales entre el 01/06/2017 al 30/12/2019	-\$ 88.832
Intereses moratorios causados desde el 04/07/2018 al 30/12/2019	-\$ 1.075.206
Costas y agencias en derecho de primera instancia ordenado su pago con título judicial 469030002635863 del 08/04/2021	-\$ 232.000
SUBTOTAL 2	-\$ 4.051.643
TOTAL	\$ 0

Por lo anterior, no se fijan agencias en derecho en este proceso, por no haberse causado, dado que la entidad canceló dentro del término establecido para ello.

Concluye el despacho, que al haber cancelado la entidad la totalidad la obligación impuesta (diferencias pensionales, los intereses moratorios y costas procesales de primera instancia), se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En tal virtud la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR LA RESOLUCIÓN SUB 338889 del 11 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO allegada por la profesional del derecho mediante la Resolución SUB 338889 del 11 de diciembre de 2019.

TERCERO: ABSTENERSE de fijar agencias en derecho en el presente proceso, por no haberse causado.

CUARTO: TERMINAR EL PROCESO EJECUTIVO, por pago total de la obligación, previa cancelación de la radicación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e749caa92de541f771cd4f01d9bf4ad9bec9e62cc93946f8527f2ea414a629ce

Documento generado en 17/06/2021 12:36:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**